

RESOLUCIÓN 113-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“(...) 3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”*;
- Que,** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...”*;
- Que,** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”*;
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”*

Que, el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine este Código se requerirá:*

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;*
- 2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y,*
- 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.”;*

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*

Que, el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

- 1. Postulación. Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos;*
- 2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de:*
 - a) La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial;*
 - b) La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional;*
 - c) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas;*
 - d) La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas;*

e) Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el p \acute{e} nsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado;

f) La experiencia judicial, las obras jur \acute{d} icas y los estudios especializados necesariamente deber \acute{a} n ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan;

g) Las evaluaciones sobre desempe \acute{n} o laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Funci \acute{o} n Judicial. Este informe no tendr \acute{a} car \acute{a} cter vinculante;

3. Impugnaci \acute{o} n de candidaturas. Podr \acute{a} n ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompa \acute{n} e la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnaci \acute{o} n; y,

4. Audiencias p \acute{u} blicas. Estar \acute{a} n a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizar \acute{a} una audiencia para que el postulante presente su justificaci \acute{o} n acerca de su aspiraci \acute{o} n a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepci \acute{o} n sobre la administraci \acute{o} n de justicia y, de haberse presentado impugnaci \acute{o} n, se llamar \acute{a} a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ning \acute{u} n caso la candidata o candidato y la o el impugnante podr \acute{a} n comparecer a un mismo tiempo.”;

Que, el numeral 1 del art \acute{i} culo 264 del C \acute{o} digo Org \acute{a} nico de la Funci \acute{o} n Judicial se \acute{n} ala: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y dem \acute{a} s servidoras y servidores de la Funci \acute{o} n Judicial...”

Que, el numeral 10 del art \acute{i} culo 264 del C \acute{o} digo Org \acute{a} nico de la Funci \acute{o} n Judicial se \acute{n} ala: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el C \acute{o} digo de \acute{E} tica de la Funci \acute{o} n Judicial, el Estatuto Org \acute{a} nico Administrativo de la Funci \acute{o} n Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de r \acute{e} gimen interno, con sujeci \acute{o} n a la Constituci \acute{o} n y la ley, para la organizaci \acute{o} n, funcionamiento, responsabilidades, control y r \acute{e} gimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Funci \acute{o} n Judicial...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de junio de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-4591, de 26 de junio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite: *“La Convocatoria y Proyecto de Reglamento de Concurso Público de Oposición y Méritos sujeto a Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Competencia.- Por mandato constitucional y legal al Consejo de la Judicatura le compete dirigir el proceso de renovación parcial de juezas y jueces que integran la Corte Nacional de Justicia, a través de un concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, propendiendo a la paridad entre mujer y hombre.

Artículo 2.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, por medio del cual se seleccionará a siete (7) juezas y jueces para incorporarse a la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento se aplicará en todas las etapas del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y nombramiento de siete (7) juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 4.- Principios rectores.- El concurso se regirá por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.

Artículo 5.- Acciones afirmativas.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para garantizar la participación en este concurso de sectores discriminados, en función de las siguientes reglas:

1. La asignación de puntos por acciones afirmativas se realizará únicamente en la etapa de méritos, en consideración a lo que se establece a continuación:

- a) Ser ciudadana o ciudadano con discapacidad, siempre que esa condición no le impida el cabal cumplimiento de las funciones de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia. La discapacidad será acreditada mediante la entrega de copia notariada del carnet otorgado por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (CONADIS);
 - b) Pertener a los quintiles uno (1) y dos (2) de pobreza, lo que se acreditará con la entrega de la certificación actualizada, otorgada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);
 - c) Pertener a comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afroecuatoriano; o al pueblo montubio. Dicha pertenencia se acreditará con la entrega del certificado emitido por la máxima autoridad de la comunidad a la que pertenezca la o el aspirante; y,
 - d) Ser mujer, lo que se acreditará con la entrega de la copia de la cédula de ciudadanía.
2. En caso de existir empate en la puntuación final entre postulantes mujer y hombre, la selección preferirá a la mujer.
 3. A fin de no afectar el principio constitucional de meritocracia y para asegurar la calidad del proceso de selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, para efectos de la ubicación final de las y los postulantes, se aplicará la paridad entre mujeres y hombres, exclusivamente entre quienes estén situados, por puntaje, entre las y los veintiún (21) primeras o primeros postulantes.
 4. No procede la acumulación de más de tres (3) puntos para una o un mismo postulante, por acciones afirmativas, y en ningún caso podrá superar el puntaje máximo establecido en la etapa de méritos.

Artículo 6.- Perfil de las y los postulantes.- En armonía con lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de una o un profesional del Derecho que tenga sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente; con trayectoria personal éticamente irreprochable; dedicada o dedicado al servicio de la justicia; con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.

Artículo 7.- Publicidad del concurso.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos más idóneos para que la ciudadanía de todo el país tenga acceso a información pública, veraz y oportuna sobre este concurso. Se

privilegiará la difusión masiva de la información, a través de los medios de comunicación y la utilización de la página web institucional, en la forma que se considere más adecuada, de manera que esté a disposición de la generalidad de los habitantes del país.

Artículo 8.- Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones, quienes intervengan en el concurso de méritos y oposición, aceptan cumplir con todas las normas aplicables al concurso, consignadas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, en este reglamento. Además, consienten someterse a las resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

No serán susceptibles de reconsideración las resoluciones y disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura atinentes a este concurso.

Artículo 9.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, el Pleno del Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública y privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá solicitar la descalificación de una o un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 10.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Las y los postulantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura la única dirección de correo electrónico autorizada para enviar información y recibir notificaciones del concurso.

Artículo 11.- Obligaciones comunes de las y los aspirantes y postulantes.- Las y los aspirantes y postulantes al concurso se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, y no encontrarse incursos en inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para posesionarse del cargo.

También se obligan a cumplir con todas las etapas previstas para el concurso, inclusive las actividades que no tengan puntuación. La impuntualidad o el incumplimiento de cualquier actividad, o etapa que haya sido debidamente notificada por el Consejo de la Judicatura, será causa de exclusión de quien postule.

No se admitirá subsanación de declaración, información o documento enviado al Consejo de la Judicatura que no se haya remitido oportunamente y en la forma requerida; que sea total o parcialmente falso; o que esté adulterado.

Cualquier declaración, información o documento total o parcialmente falso; que esté adulterado; o haya sido enviado sin la forma exigida o fuera del plazo correspondiente, tendrá el efecto de no haberse presentado, sin perjuicio de que, de haber mérito, el hecho sea puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

En cualquiera de los casos mencionados en este artículo, la o el aspirante o postulante quedará excluido en cualquier etapa del concurso.

Artículo 12.- Etapas del concurso.- El concurso se compone de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria, inscripción y postulación;
- b. Entrevista en audiencia pública e impugnación ciudadana;
- c. Méritos y oposición; y,
- d. Resultados finales.

Artículo 13.- Preclusión.- La finalización de una etapa del concurso constituye la preclusión de ésta y permite el inicio de la siguiente. No se admitirá reclamo alguno de las y los postulantes sobre cualquier decisión del Consejo de la Judicatura que corresponda a la etapa concluida.

CAPÍTULO II ETAPA DE CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

Artículo 14.- Convocatoria.- La Presidenta o el Presidente del Consejo de la Judicatura, previa aprobación del Pleno de éste órgano, convocará a la ciudadanía, para que intervenga en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia. La convocatoria será nacional, pública, abierta, redactada en los idiomas oficiales del país, y estará subordinada a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

La convocatoria será publicada en el registro oficial y en la página web del Consejo de la Judicatura. Además, será difundida en, al menos, tres diarios de circulación nacional.

Adicionalmente, para ampliar la difusión de la convocatoria, el Consejo de la Judicatura podrá utilizar espacios en otros medios de comunicación social

Artículo 15.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá, al menos, lo que sigue:

- a) La invitación pública dirigida a quienes cumplan los requisitos previstos en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, para inscribirse y postularse en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia con el que se seleccionará a siete (7) juezas y jueces;
- b) La indicación de los requisitos constitucionales y legales que deben cumplir las personas aspirantes;
- c) La indicación de las formas y los medios a utilizar para inscribirse y postularse;
- d) El señalamiento de la fecha y hora hasta la que puede enviarse, el formulario electrónico con la inscripción y postulación; y,
- e) Cualquier otra información que se considere necesaria para la debida convocatoria.

Artículo 16.- Inscripción y postulación.- El sistema de inscripción contendrá un formulario electrónico en el cual la o el interesado ingresará la información general y específica requerida. No se aceptarán como válidas inscripciones efectuadas a través de otros medios, ni con información incorrecta o incompleta.

A partir de la correcta inscripción en el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura, a través del sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, las personas interesadas deberán ser consideradas postulantes al concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 17.- Plazo de inscripción y postulación.- Las y los aspirantes interesados en participar en este concurso, deberán hacerlo en las fechas establecidas en la convocatoria.

No se recibirán inscripciones realizadas después de la fecha y hora previstas o en un lugar distinto al indicado en la convocatoria.

Artículo 18.- Requisitos para inscribirse y postular.- Las y los aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con los artículos 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, y no deberán estar incursos en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones previstas en las leyes para el ejercicio del servicio público.

Los requisitos constitucionales son los siguientes:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; y,
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.

Artículo 19.- Documentos necesarios para inscribirse y postular.- En el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, las y los aspirantes, deberán subir en formato PDF, copias actualizadas, íntegras y legibles, de los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);
2. Certificado de votación del último proceso electoral o el documento que acredite el pago de la multa correspondiente;
3. Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;
4. Documento impreso del registro del título en Derecho, expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
5. Declaración juramentada, otorgada ante notario público, respecto de lo que sigue:
 - a) Haber ejercido con probidad notoria su profesión, cargos en la Función Judicial, docencia universitaria o cualquier otra actividad o cargo público, por el lapso mínimo de diez (10) años;
 - b) No estar incurso en ninguna de las inhabilidades, e incompatibilidades establecidas en el Título II, del Capítulo II, Sección VII del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
 - c) No estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Título II, Capítulo II de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,
6. Hoja de vida actualizada, en la que se mencione en detalle los cargos públicos desempeñados; el ejercicio profesional; las cátedras impartidas durante la docencia en Facultades de Jurisprudencia; y, los estudios adicionales en ciencias jurídicas. No se requerirá en esta etapa acompañar documentos de sustento de la hoja de vida.

Artículo 20.- Cierre de inscripciones y postulaciones.- Una vez que la o el aspirante ha ingresado la información y los documentos escaneados, las y los aspirantes deberán cerrar y grabar su inscripción, a fin de que se habilite en el sistema informático. En caso de no hacerlo en el período previsto, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

Artículo 21.- Responsabilidad sobre la información ingresada.- Las y los aspirantes son los únicos responsables del contenido de la información ingresada al sistema informático del Consejo de la Judicatura.

Durante el proceso, las y los aspirantes tienen la obligación personal de revisar en forma continua el correo electrónico en el que reciben notificaciones, así como la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 22.- Revisión de requisitos y documentos de inscripción y postulación.- Una vez finalizado el plazo de inscripciones y postulaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada aspirante.

Artículo 23.- Reconsideración.- La o el aspirante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura sobre el cumplimiento de requisitos podrá, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, pedir reconsideración, que en ningún caso se centrará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por la o el aspirante.

Artículo 24.- Informe de cumplimiento de requisitos.- La Directora o Director Nacional de Talento Humano, informará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura sobre las inscripciones y postulaciones descartadas, y remitirá a ese despacho la nómina de quienes serán consideradas y considerados para la siguiente etapa del concurso. La Directora o Director General pondrá en consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura dicho informe.

Artículo 25.- Notificación y publicación de la nómina de aspirantes.- Previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora o Director General dispondrá, a quien corresponda, la notificación individual a las y los aspirantes, con el resultado de la verificación inicial efectuada a su inscripción y postulación. La notificación respectiva se realizará a través de correo electrónico. El Consejo de la Judicatura publicará en su página web, y en cualquier otro medio que considere pertinente, el listado de postulantes que continúan en el concurso.

CAPÍTULO III ETAPA DE ENTREVISTA EN AUDIENCIA PÚBLICA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 26.- Entrevista en audiencia pública.- Las y los postulantes que hayan superado la etapa inicial deberán comparecer a una entrevista en audiencia pública en la cual expondrán verbalmente, durante no más de quince (15) minutos, sobre lo siguiente: la justificación de su aspiración de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia; su experiencia profesional; y, su concepción sobre la administración de justicia del Ecuador.

La entrevista en audiencia pública de cada postulante se realizará en la fecha, hora y lugar señalados por el Consejo de la Judicatura. En la página institucional se publicará la agenda completa de entrevistas con, al menos, cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

La entrevista en audiencia pública no otorga puntuación a las y los postulantes, ni afectará su intimidad o convicciones. Será un mecanismo de participación ciudadana que permitirá, especialmente a través de medios electrónicos, divulgar entre la comunidad, el perfil de las y los postulantes a juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, estimulando la deliberación pública. El Consejo de la Judicatura velará por la correcta organización, desarrollo apropiado y difusión pública de todas las entrevistas. Las y los postulantes recibirán del Consejo de la Judicatura la grabación de su entrevista.

Artículo 27.- Dirección de la entrevista en audiencia pública.- Las entrevistas en audiencia pública serán dirigidas por una o un ciudadano ecuatoriano, preferentemente de profesión abogada o abogado, quien será designada o designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura. La persona que dirija la entrevista estará acompañada por una o un delegado del Consejo de la Judicatura, preferentemente servidora o servidor judicial o funcionaria o funcionario del Consejo de la Judicatura, cuyas responsabilidades al acudir a la entrevista serán de coordinación, además de verificar e informar a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, sobre su realización o no, conforme al cronograma previsto.

Las y los ciudadanos que concurren a las entrevistas únicamente escucharán, no podrán intervenir para preguntar, asentir ni refutar; guardarán adecuada conducta, caso contrario serán retirados sin advertencia previa. Con la prevención pública de estas reglas se iniciará la entrevista.

Artículo 28.- Entrevista en audiencia pública no realizada.- Las y los postulantes que no comparecieran en el lugar, fecha y hora previstos quedarán excluidos del concurso, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que serán verificados inmediatamente por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Deberá enviarse la respectiva justificación al Consejo de la Judicatura,

por correo electrónico, en formato PDF, con los documentos de respaldo, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de la entrevista pública convocada y no realizada.

En caso de que el Pleno del Consejo de la Judicatura aceptase la justificación, se señalará nuevo lugar, día y hora para la entrevista pública. No se aceptará otra postergación. De no aceptarse la justificación o si se presentó extemporáneamente, la o el postulante quedará excluido del concurso.

Artículo 29.- Impugnación ciudadana.- El Consejo de la Judicatura, a través de su página institucional, y por los medios de comunicación social, difundirá el derecho de la ciudadanía para presentar impugnaciones ciudadanas fundamentadas para objetar a las y los postulantes al concurso.

El Consejo de la Judicatura publicará la nómina de postulantes activos; el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas; y, cualquier otra información necesaria para hacer efectivo el derecho de impugnar.

Quien impugne deberá identificarse y suscribir su petición, las impugnaciones ciudadanas anónimas o sin firma de responsabilidad, se tendrán como no presentadas. Las expresiones de impugnación ciudadana deberán contener la descripción clara y precisa de los hechos que se denuncian, identificando a la o el postulante impugnado; y, señalará la petición concreta que realiza.

Artículo 30.- Contenido de las impugnaciones ciudadanas.- Las impugnaciones ciudadanas únicamente pueden referirse a lo siguiente:

- a) Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes;
- b) Falta de cumplimiento de requisitos constitucionales y legales;
- c) Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; y,
- d) Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial; y, la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las impugnaciones ciudadanas serán enviadas a la dirección de correo electrónico que el Consejo de la Judicatura habilitará para el efecto, adjuntando archivos en formato PDF de, al menos, los siguientes documentos:

1.- Copia de la cédula de ciudadanía de quien impugne. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de la cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;

2.- La documentación que sustente la impugnación ciudadana, preferentemente en copia certificada. En el evento de que la persona impugnante no tenga en su poder información relevante para su impugnación ciudadana, determinará con exactitud en qué institución reposa esa documentación. El Consejo de la Judicatura podrá pedir a entidades públicas o privadas información al respecto.

En el evento de que la persona impugnante no tuviera acceso al servicio de correo electrónico, a fin de preservar su derecho de impugnación ciudadana y control social, podrá presentar físicamente la impugnación ciudadana y sustentos, dentro del mismo período previsto para impugnar, tanto en el Consejo de la Judicatura en Quito, como en las Direcciones Provinciales; y,

3.- Indicación de la dirección de correo electrónico en donde podrá ser notificada o notificado y de su domicilio.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones en el tenor de la impugnación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 31.- Admisibilidad de la impugnación ciudadana.- El Pleno del Consejo de la Judicatura calificará la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, considerando para ese efecto, el cumplimiento o no de los requisitos previstos para su presentación, constantes en el artículo precedente. De ser admitida se abrirá el expediente respectivo. En el evento de que la impugnación ciudadana no sea admitida se dispondrá su archivo.

En caso de presentarse hechos que sean de dominio público, que de comprobarse pueden descalificar una o varias postulaciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá, incluso de oficio, disponer la apertura de una investigación.

Artículo 32.- Notificación con la impugnación ciudadana y sustentos.- La resolución sobre admisibilidad se notificará tanto a la o el impugnante como a la o el impugnado, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de la expedición de esa resolución.

En la notificación para la persona impugnada, se adjuntará, por correo electrónico, tanto el contenido de la impugnación ciudadana como las copias de los documentos aparejados. En caso de existir sustentos voluminosos, el contenido se notificará por el medio que se considere más idóneo.

Artículo 33.- Notificación con la convocatoria a la audiencia de impugnación ciudadana y descargo.- El Consejo de la Judicatura notificará a la o el impugnante y la o el impugnado con el lugar, fecha y hora donde se realizará la audiencia de impugnación ciudadana y descargo, convocándoles para que puedan ejercer sus derechos, dentro del debido proceso, advertidos de que no comparecerán en unidad de acto, sino en exposiciones individuales.

La convocatoria a la audiencia será notificada con el plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la fecha de la notificación a la o el postulante con el contenido de la impugnación ciudadana y los sustentos.

Artículo 34.- Audiencia de impugnación ciudadana y de descargo.- La audiencia de impugnación ciudadana y de descargo, se celebrará en la fecha y hora señaladas, ante el Pleno del Consejo de la Judicatura. La intervención de la o el impugnante o de la o el impugnado, no podrá exceder de diez (10) minutos para cada uno.

La ausencia de la persona impugnante, no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana, oyéndose solo a la o el impugnado.

La falta de comparecencia o la impuntualidad de la persona impugnada será certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura. Al respecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá descalificar a la o el impugnado de este concurso.

Por excepción el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá valorar las causas de las inasistencias a la audiencia, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, con los documentos de respaldo; y, de considerarlo indispensable para resolver, podrá señalar nuevo día y hora para que se la lleve a cabo.

Artículo 35.- Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.- El Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá la resolución motivada correspondiente, en cada expediente de impugnación ciudadana admitido a trámite. De esa resolución no cabe recurso alguno.

Artículo 36.- Efecto de la resolución.- Si el Pleno del Consejo de la Judicatura acepta la impugnación ciudadana, la o el postulante será descalificado inmediatamente del concurso. En caso de que la impugnación ciudadana sea desestimada, la o el postulante continuará en el concurso.

Artículo 37.- Notificación con la resolución y publicación de la nómina de concursantes activos.- Con aprobación previa del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora o Director General dispondrá la notificación, por correo electrónico, a las y los postulantes impugnados, comunicándoles de la resolución adoptada sobre la impugnación ciudadana en su contra. Dichas resoluciones no admitirán recurso alguno. Adicionalmente, se procederá a la publicación del listado de postulantes que continúan activos en el concurso.

CAPÍTULO IV ETAPA DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 38.- Etapa de méritos.- En la etapa de méritos se calificará la formación profesional y las actuaciones relevantes de las y los postulantes dentro de las ciencias jurídicas.

Artículo 39.- Etapa de oposición.- En la etapa de oposición se incluirá la aplicación de una prueba teórica y una prueba práctica, que permitirá calificar conocimientos jurídicos, destrezas o habilidades y aptitud para desempeñar el cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 40.- Entrega de carpeta personal.- Las y los postulantes que estén activos en el concurso, entregarán en la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dentro del período previsto en la respectiva notificación, los documentos de su carpeta personal que serán sujetos de valoración en la etapa de méritos.

Los documentos que estén escritos en lengua extranjera, para ser valorados deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano, de la manera que corresponda para tener autenticidad.

Los documentos a entregarse para valoración serán respecto a:

- a) Títulos de formación académica de cuarto nivel en Derecho, debidamente registrados en la SENESCYT;
- b) Ejemplar físico de obras jurídicas de autoría y coautoría de las y los postulantes, con su respectivo código ISBN;
- c) Ejemplar físico de revistas jurídicas especializadas en las que se hayan publicado artículos de autoría de las y los postulantes;
- d) Copias de sentencias, autos, dictámenes fiscales, resoluciones que dan fin o son relevantes para resolver juicios, que deberán estar debidamente certificadas por la autoridad correspondiente;
- e) Copias certificadas de demandas, contestaciones a demandas, alegatos y sentencias expedidas en las causas que hayan patrocinado. En esa documentación deberán constar con precisión los principales datos del juicio de que se trate; y,
- f) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario, exclusivamente en los cursos de Derecho impartidos en una o más Facultades de Jurisprudencia. Las evaluaciones deberán ser posteriores al 31 de diciembre del año 2009.

Los documentos que sean entregados por las y los postulantes en esta etapa del concurso se mantendrán con la debida reserva en custodia del Consejo de la Judicatura.

Artículo 41.- De la prueba psicológica.- La o el postulante, en conjunto con la documentación detallada en el artículo 40 de este reglamento, presentará un certificado de prueba psicológica emitido por una o un profesional psicólogo clínico cuyo título profesional se encuentre debidamente registrado en la SENESCYT y con experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, dentro del cual certificará que la o el aspirante no presenta cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica.

El contenido del certificado tiene la calidad de confidencial y las y los responsables de la administración de esa información en el Consejo de la Judicatura tendrán la obligación de guardar absoluta reserva.

Artículo 42.- Comité de expertos.- Para la valoración en la etapa de méritos, el Pleno del Consejo de la Judicatura, será asistido técnicamente por un comité de expertos a cuyos integrantes el Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará considerando requisitos similares a los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador para juezas y jueces de Corte Nacional de Justicia.

El comité de expertos estará constituido por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes de fuera del Consejo de la Judicatura.

Las y los candidatos para ser designados como expertos y expertas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país; y,
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez (10) años.

Artículo 43.- Obligaciones y responsabilidades del comité de expertos.- El comité de expertos tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Asesorar sobre la valoración de los documentos que presenten las personas postulantes en la etapa de méritos;
- b) Elaborar cien (100) preguntas, cada experta o experto, que serán incluidas como parte del banco de preguntas para la aplicación de la prueba teórica;

- c) Elaborar veinte (20) casos, cada experta o experto, para la aplicación de la prueba práctica;
- d) Elaborar informes para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre las actividades asignadas;
- e) Revisar y depurar el banco de preguntas del que dispone la Escuela de la Función Judicial y que será utilizado para este concurso;
- f) Guardar absoluta reserva sobre cualquier documento o información que sea parte del concurso de méritos y oposición, así como sobre sus informes; y,
- g) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 44.- Puntaje de las etapas de méritos y oposición.- El puntaje establecido para la etapa de méritos y oposición es de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

ETAPA		PUNTOS
MÉRITOS:		15
OPOSICIÓN:	PRUEBAS TEÓRICAS	35
	PRUEBAS PRÁCTICAS	50
TOTAL:		100

Artículo 45.- Calificación de méritos.- Los méritos serán calificados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con la asistencia técnica del Comité de Expertas y Expertos.

Artículo 46.- Parámetros para la calificación de méritos.- Los quince (15) puntos asignados a la etapa de méritos, se calificarán de la siguiente manera:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1.- VALORACIÓN GENERAL	(hasta 7,5 puntos)
1.1.- INSTRUCCIÓN FORMAL	(hasta 4 puntos)
Título de Diplomado (1 punto).	

Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (1,50 puntos).	
Título de Especialista (1,50 puntos).	
Título de Magíster (2 puntos).	
Título de PHD (4 puntos).	
1.2. PUBLICACIONES	(hasta 3,5 puntos)
Obras jurídicas de autoría con 2 puntos por cada una.	
Obras jurídicas de coautoría con 1,5 puntos por cada una.	
Artículos jurídicos de autoría publicados en revistas especializadas con 0,50 puntos.	
2. EXPERIENCIA LABORAL	(hasta 7,5 puntos)
Sentencias, autos, dictámenes fiscales o resoluciones se acreditará con 0,50 puntos a cada documento presentado.	
Demandas, contestaciones a demandas, alegatos y sentencias expedidas en las causas que hayan patrocinado, se acreditará con 0,50 puntos a cada documento presentado.	
Por evaluación positiva, certificada por el respectivo Centro de Educación Superior, se acreditará con 0,50 puntos por cada documento presentado.	
TOTAL PUNTAJE:	15

Artículo 47- Reglas generales para la calificación de méritos.- En la calificación de los méritos se observará lo siguiente:

- a) Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría;
- b) En el caso de obras jurídicas de autoría o coautoría, se entregará el ejemplar físico como parte de la carpeta al inicio de la etapa de méritos. Los puntajes se asignarán por publicaciones, no por ediciones; y,
- c) En el caso de artículos de autoría publicados en revistas especializadas, en materia jurídica, se entregará el ejemplar de la revista, como parte de la carpeta al inicio de la etapa de méritos

Artículo 48.- Puntajes por acción afirmativa.- Se asignará un punto respecto de las situaciones señaladas en el artículo 5 de este reglamento. Cada condición personal será calificada con un (1) punto, acumulables hasta tres (3) puntos.

El puntaje que pudiera otorgar una acción afirmativa será únicamente aplicado en la etapa de méritos. La acción afirmativa será contabilizada siempre y cuando la o el postulante no haya obtenido el máximo de la calificación de esta etapa. En ningún caso la suma total de la etapa de méritos podrá exceder de quince (15) puntos.

Las y los postulantes podrán enviar en formato PDF, a la dirección de correo electrónico que el Consejo de la Judicatura habilite para el efecto, la solicitud de calificación de acción afirmativa, con la documentación de respaldo correspondiente.

La Dirección Nacional de Talento Humano revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.

Artículo 49.- Calificación de la oposición.- Se aplicarán pruebas teóricas y prácticas a las y los postulantes, pruebas que serán elaboradas y aplicadas por la Escuela de la Función Judicial. El calendario de la convocatoria para rendir las pruebas será publicado en la página web del Consejo de la Judicatura con, al menos, cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de las pruebas.

Artículo 50.- Parámetros de calificación de la etapa de oposición.- La etapa de oposición se calificará de la siguiente manera:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1.- PRUEBA TEÓRICA	(35 puntos)
La prueba teórica consistirá en un examen que contendrá setenta (70) preguntas objetivas y de opción múltiple, a ser resueltas en el sistema informático de evaluación de la Escuela de la Función Judicial. Las preguntas serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de preguntas elaborado y publicado para el efecto.	
2.- PRUEBA PRÁCTICA	(50 puntos)
La prueba práctica se evaluará mediante la resolución de dos (2) casos prácticos, que incluirá la elaboración de la respectiva sentencia o auto que ponga fin a un proceso. Los casos serán seleccionados del banco de opciones elaborado para el efecto y se asignarán aleatoriamente a las y los postulantes. Cada caso será calificado sobre veinticinco (25) puntos.	
TOTAL PUNTAJE:	85

Artículo 51.- Publicación del banco de preguntas.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura adoptará las acciones que garanticen la transparencia del proceso de selección, a cuyo efecto, con la debida oportunidad dispondrá la publicación en la página web institucional del banco de preguntas existente a la fecha de la publicación, base de datos que servirá para, por sorteo, realizar las pruebas teóricas.

Artículo 52.- Notificación para rendir la prueba teórica.- El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por correo electrónico, a cada postulante activo con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba teórica. La inasistencia o la impuntualidad excluyen a la o el postulante del proceso de selección.

Artículo 53.- Metodología de la prueba teórica.- La prueba teórica consistirá en un examen que contendrá setenta (70) preguntas objetivas y de opción múltiple a ser resueltas en el sistema informático.

Las preguntas serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de preguntas elaborado para el efecto, que previamente se encontrará publicado en la página web del Consejo de la Judicatura.

Inmediatamente después de finalizado el examen se emitirá y entregará al postulante el comprobante con la calificación obtenida.

Artículo 54.- Notificación para rendir la prueba práctica.- El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por correo electrónico, a cada postulante activo con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica. La inasistencia o la impuntualidad excluyen a la o el postulante del proceso de selección.

Artículo 55.- Metodología de la prueba práctica.- La prueba práctica se evaluará mediante la resolución de dos (2) casos que serán sorteados del banco de opciones, que no podrán ser difundidos previamente. Cada caso será calificado sobre veinticinco (25) puntos.

La prueba se rendirá ante un tribunal conformado por miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura o sus delegados y será evaluado sobre la base de los criterios que se detallan a continuación, calificados cada uno sobre cinco (5) puntos:

CRITERIOS	PUNTAJE
1. Base constitucional	5 puntos
2. Base legal y/o tratados internacionales	5 puntos

3. Referencias jurisprudenciales	5 puntos
4. Doctrina y/o derecho comparado	5 puntos
5. Argumentación jurídica y motivación de la conclusión	5 puntos
Puntaje por cada caso	25 puntos

Artículo 56.- Informe de resultados de las etapas de méritos y oposición.-

Finalizadas las etapas de méritos y oposición, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, presentarán conjuntamente a la Dirección General el informe de actividades y resultados.

La Directora o Director General pondrá en consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura tal informe y cualquier otro documento adicional que considere pertinente.

Previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora o Director General, dispondrá a quien corresponda, se notifique en el correo electrónico de cada postulante, con las calificaciones personales obtenidas. Adicionalmente, dispondrá publicar los resultados en la página web institucional.

Artículo 57.- Reconsideración de calificaciones.- Las calificaciones obtenidas en la etapa de méritos y oposición son susceptibles de reconsideración, en la forma y oportunidad prevista para el efecto, caso contrario se perderá ese derecho.

La reconsideración se realizará de conformidad con el cronograma establecido y deberá ser presentada de manera motivada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores de la publicación de los resultados en la página web institucional, sin perjuicio de las notificaciones a los correos personales que se realicen a las y los postulantes.

Artículo 58.- De la solicitud de reconsideración.- Las y los postulantes inconformes con las calificaciones de la etapa de méritos y oposición, podrán presentar en el sistema informático del concurso, dentro de los plazos establecidos en el artículo 57, la solicitud de reconsideración debidamente motivada.

Artículo 59.- Informe de reconsideraciones.- La Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial presentarán a la Dirección General, el

informe consolidado que contenga los resultados de las respectivas solicitudes de reconsideración.

Con el informe de la reconsideración y cualquier documento adicional que se considere pertinente, la Directora o Director General pondrá a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, para la resolución respectiva. .

Artículo 60.- Notificación y publicación de resultados de la etapa de méritos y oposición.- Previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora o Director General dispondrá la notificación, por correo electrónico, a cada postulante que haya solicitado reconsideración, con el resultado de su pretensión. Posteriormente, se dispondrá la publicación de los resultados finales de la etapa de méritos y oposición en la página web del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO V

ETAPA DE RESULTADOS FINALES

Artículo 61.- Informe de resultados finales.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General el informe que contenga los resultados finales obtenidos en este concurso, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deben obtener para aprobar la etapa de méritos y oposición, es de setenta y cinco puntos sobre cien (75/100).

Artículo 62.- Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el informe que presente la Directora o Director General, designará, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, a los siete (7) postulantes mejor puntuados, considerando lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 5 de este reglamento.

Las y los postulantes que hayan obtenido calificaciones mayores a setenta (75) puntos, pero que no hubiesen accedido a una de las vacantes existentes en el proceso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, conformarán un banco de elegibles de conjuetas y conjuetes.

Artículo 63.- Publicación y notificación de resultados finales y definitivos del concurso.- Conforme la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá la publicación y notificación de los resultados finales del concurso en el o los diarios de mayor circulación nacional, en la página web del Consejo de la Judicatura, y en cualquier otro medio de comunicación social.

Artículo 64.- Entrega de documentos previos al acto de posesión.- En la fecha que el Pleno del Consejo de la Judicatura disponga, las y los designados para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para posesionarse del cargo, para lo cual, cada designado presentará, en la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en originales o copias certificadas ante notario público, toda la documentación actualizada y vigente que se le requiera, entre la cual, deberá constar la siguiente:

- a. Hoja de datos personales, conforme al formulario establecido;
- b. Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas (SRI);
- c. Certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de no tener obligaciones patronales pendientes;
- d. Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS); con el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL); y, con el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA);
- e. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- f. Certificado de no tener impedimento para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- g. Declaración patrimonial juramentada, ingresada a la Contraloría General del Estado; y,

Las y los designados para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, serán responsables por la no presentación de los documentos dentro del plazo, contados desde la notificación, así como por cualquier falsedad, inexactitud o adulteración comprobada en la documentación presentada.

Cualquier situación irregular en la presentación de documentos dará lugar a la descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 65.- Efectos de la falta de presentación de la documentación.- Las y los designados para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, que no presenten la documentación requerida dentro del plazo establecido; que presenten inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Título II, del Capítulo II, Sección VII del Código Orgánico de la Función Judicial; o que estén

incursos en las inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Título II, Capítulo II, de la Ley Orgánica de Servicio Público, no podrán posesionarse en el cargo.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del plazo para entregar la documentación, el informe correspondiente, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, resolverá respecto a los nuevos nombramientos, considerando para el efecto, el orden subsiguiente en el puntaje obtenido por las y los postulantes.

Artículo 66.- Efectos de la falta de posesión.- Las y los designados para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, que no se posesionen en la fecha establecida, su nombramiento caducará de acuerdo con la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguiente, luego de caducado el nombramiento, el informe correspondiente, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, resolverá respecto al nuevo nombramiento, considerando para el efecto, el orden subsiguiente en el puntaje obtenido por las y los postulantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para resolver sobre la interpretación y aplicación de las normas que son parte de este reglamento, o sobre vacíos que pudieran presentarse.

SEGUNDA.- En lo no previsto expresamente o en caso de duda sobre la aplicación e interpretación de este reglamento, se estará a lo que más favorezca, en su orden, primero, a la validez del concurso; y, después, a la participación de postulantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las Resoluciones 007-2011 de 24 de agosto de 2011, publicada en el Registro Oficial Suplemento 520 de 25 de agosto de 2011; 010-2011 de 5 de septiembre de 2011; 118-2011 de 8 de noviembre de 2011; 210-2011 de 30 de diciembre de 2011, y las demás normas jurídicas de igual o menor jerarquía, que se contrapongan a este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano, la Escuela de la Función Judicial y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintisiete días del mes de junio de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General